

ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

FECHA:	18/05/2026	OFICINA: GESTORA:	SUBGERENCIA ASISTENCIAL
JEFE DEL ÁREA:	SAMMY SILVA POLO		

La E.S.E. ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND, se dispone a realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto por la Resolución No.135 de 2025, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley"*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, *"La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"*.

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se *"constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos"*.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención con algunos servicios de segundo (II) nivel, creada mediante el Decreto N° 317 de 2002 proferido por la Alcaldía de D.T.C.H, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado *"Será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud"*, cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos benefician el interés colectivo.

Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, *"A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública"*.

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para efectos de su contratación se rige por lo dispuesto por la Resolución No.135 de 2025, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV el cual puede ser consultado en la página web de la entidad <http://www.esealejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co>

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud y atención a la población pobre no asegurada, además de algunos servicios de segundo nivel.

Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Que la ESE ALPROREV es una institución prestadora de servicios de salud pública (IPS) que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que su función es la enajenación y/o venta de servicios de salud a las empresas administradoras de planes de beneficios (EAPB), razón por la cual debe competir con las IPS privadas ubicadas en el Distrito de Santa Marta.

Que la ESE ALPROREV es una institución prestadora de servicios de salud pública (IPS) que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que su función es la enajenación y/o venta de servicios de salud a las empresas administradoras de planes de beneficios (EAPB), razón por la cual debe competir con las IPS privadas ubicadas en el Distrito de Santa Marta.

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado — E.S.E. serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

La ESE Alejandro Próspero Reverend requiere contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL CONTROL EXTERNO DE CALIDAD DEL LABORATORIO CLÍNICO PERTENECIENTE A LA ESE ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND con el fin de garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las actividades misionales y administrativas, lo anterior planteado en las siguientes necesidades:

La E.S.E Alejandro Próspero Reverend presta Servicios de Salud de Primer Nivel, para lo que se requiere contar con equipos de LABORATORIO CLÍNICO que procesen adecuadamente las muestras tomadas a los usuarios que acuden a las diferentes UPSS donde se atiende urgencias y consulta externa, para ello, cuenta con equipos como el MINDRAY BS-240 PRO donde se procesa química sanguínea, el equipo de hematología MINDRAY C 5390, el equipo de microbiología BD PHOENIX M-50, y el equipo STAT-FAX CHROMATE para especialidades, por el cual se hace necesario la realización del control de calidad externo a cada uno de los equipos donde se procesan estas muestras.

La ESE como institución prestadora de Servicios de Salud debe garantizar una atención integral a los usuarios, incluyendo la realización de exámenes de laboratorio clínico como apoyo diagnóstico en su primer nivel de atención que presta servicios a usuarios afiliados al régimen subsidiado de COOSALUD, NUEVA EPS, CAJACOPI, FAMILIAR DE COLOMBIA, DUSAKAWI y MUTUAL SER y a la población pobre y vulnerable sin asegurar VINCULADOS y los demás usuarios que se atienden por capitación y evento como, EPS contributivas etc. Es por ello que los equipos donde se realiza el procesamiento de estas muestras deben estar en óptimas condiciones para brindarle al usuario un apoyo diagnóstico con calidad.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la demanda de la realización de análisis de primer nivel en el laboratorio clínico de la ESE ALPROREV, ha venido aumentando debido al incremento en la población usuaria por la ampliación de los servicios de laboratorio clínico contratado por las EAPB y EPS produciendo una considerable utilización de estos equipos para el procesamiento de las muestras tomadas a los usuarios las 24 horas al día los 7 días de la semana, es por ello que la ESE ALPROREV para garantizar adecuadamente la prestación del servicio, considera necesario realizar el control externo de calidad al laboratorio clínico ubicado en la clínica la castellana.

A raíz de toda la afectación que ha generado el cambio climático a nivel de salud a la población colombiana, a los servicios de urgencias y de consulta ambulatoria, están acudiendo de forma masiva y conjunta, pacientes en etapa infantil y adultos con o sin antecedentes de enfermedades respiratorias, gastrointestinales, cardíacas entre otras, más los usuarios que presentan un mayor riesgo de enfermedad grave o con comorbilidades médicas a quienes se les viene generando la formulación de los diferentes paraclínicos tanto de control como de urgencias, útiles para el personal de salud en el apoyo diagnóstico para este tipo de patologías, además del gran número de pacientes que diariamente acuden a los servicios de salud que presta la ESE ALPROREV, conllevándonos a un aumento en el número de laboratorios clínicos realizados a nuestros usuarios y por consiguiente al aumento en el uso frecuente de los equipos de laboratorio clínico donde se procesan las muestras tomadas a los usuarios, por lo que es menester solicitar a la gerencia, la realización del control externo de calidad del laboratorio clínico ubicado en la clínica la castellana perteneciente a la ESE ALPROREV y así poder prestarle a esos usuarios que han puesto su confianza en la ESE ALPROREV un servicio de salud con calidad y humanizado.

Datos entregados por la Bacterióloga contratista Zuly Mercado a través del correo electrónico coordinacion.laboratorio@esealprorev.gov.co, informan que, se realizaron 390.086 análisis para 73.305 pacientes atendidos, para el año 2025, se realizaron 394.984 análisis para 69.507 pacientes atendidos y para lo que va del año 2026 de enero hasta el 31 de marzo se han realizado 107.380 laboratorios para 17.090 pacientes atendidos, lo que nos demuestra el aumento en el número de la población usuaria a la cual se le están realizando exámenes de laboratorio, indicando el mayor uso de estos equipos de laboratorio clínico.

La ESE ALPROREV requiere la realización del control externo de calidad para el laboratorio clínico que presta sus servicios a los Centros, Puestos de Salud y Clínica La Castellana, pertenecientes a la ESE ALPROREV, mediante un vehículo jurídico de contrato de prestación de servicios que posea un tiempo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026.

Vigilado Supersalud

2. DETERMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y EL OBJETO DEL MISMO

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

2.2. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL CONTROL EXTERNO DE CALIDAD DEL LABORATORIO CLÍNICO
PERTENECIENTE A LA ESE ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Conforme a los equipos con los que cuenta el laboratorio clínico que necesitan la realización del control externo de calidad se detalla lo siguiente

ÁREA DE QUÍMICA SANGUIN EA	ÁREA DE HEMATOLO GÍA	ÁREA DE MICROBIOLO GÍA	ÁREA DE ESPECIALIZAD OS	ÁREA DE INMUNOLO GÍA
MINDRAY BS-240 PRO	MINDRAY BC5390	BD PHOENIX M-50	STAF-FAX-CHROMATE	PRUEBAS RÁPIDAS

Estudio de necesidad para contratar que hace parte integral del proceso.

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 18 días del mes de mayo de 2026.


SAMMY SILVA POLO
Subgerente asistencial
ESE Alejandro Prospero Reverend

Vigilado Supersalud